

**Es Copia Fiel del Original**



GOBIERNO REGIONAL TUMBES  
PRESIDENCIA REGIONAL

"Año De La Consolidación Económica Y Social Del Perú"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

000769 -2010/GOB. REG. TUMBES - P.

Tumbes, 22 JUL 2010

VISTO:

La Resolución Ejecutiva Regional N° 000630-2010/GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 16 de Junio de 2010; el expediente con numero de registro N° 05631 de fecha 01 de Julio de 2010, e informe N° 814-2010/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 07 de Julio de 2010, sobre recurso de reconsideración, y;

CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización Ley N° 27783, se crean Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000630-2010/GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 16 de Junio del 2010, se designa a WILLIAM HONORIO GOMEZ CACERES con el cargo de Director Regional Sectorial de Transporte y Comunicaciones del Gobierno Regional de Tumbes;

Que, contra la resolución mencionada en el considerando precedente el servidor público nombrado de la Dirección Regional Sectorial de Transportes y Comunicaciones de Tumbes JUAN JOSE MARTINEZ ALVINES, interpone recurso de Apelación mediante expediente con registro N° 05631, de fecha 01 de Julio de 2010, solicita la nulidad de oficio de la resolución antes mencionada, manifestando que se ha realizado de manera ilegal, en contravención a la constitución, a las leyes y a las normas reglamentarias vigentes, lo cual es causal de anulación del acto administrativo, y mas aun que se ha lesionado el INTERES PUBLICO, al causar agravio a los ciudadanos que requieren a realizar tramites a la mencionada dirección,

Que, teniendo en cuenta que, el Artículo 208° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que "El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyan única instancia no se requiere nueva prueba"

Que, es decir el fundamento del recurso de reconsideración radica en permitir que la misma autoridad que conoció del procedimiento revise nuevamente el caso y pueda corregir sus equivocaciones



**Es Copia Fiel del Original**



GOBIERNO REGIONAL TUMBES  
PRESIDENCIA REGIONAL

"Año De La Consolidación Económica Y Social Del Perú"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

000769-2010/GOB. REG. TUMBES - P.

Tumbes, 22 JUL 2010

de criterio o análisis, por ello para habilitar la posibilidad del cambio de criterio, la ley exige que se presente a la autoridad un hecho tangible y no evaluado con anterioridad, que amerita la reconsideración;

Que, de la revisión de los actuados, se puede observar que, el administrado no acompaña nueva prueba porque el mismo Art. 208º establece que en los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyan única instancia (como es el caso de la Resolución Ejecutiva Regional emitida por el Gobierno Regional de Tumbes que se está impugnando) no se requiere de nueva prueba, sin embargo, de la revisión del escrito de reconsideración se puede colegir que el recurrente simplemente se ha limitado a cuestionar la Resolución Ejecutiva Regional N° 000630-2010/GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 16 de Junio del 2010, y a presentar una nueva argumentación factica sobre los hechos, los cuales no ameritan, ni resultan contundentes, para que la Autoridad Administrativa pueda cambiar el sentido de su decisión;

Que, teniendo en cuenta el Principio de Legalidad tal como lo establece el Artículo IV de la Ley del Procedimiento Administrativo General-Ley 27444. Las Autoridades Administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho; dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento el cual establece que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada fundada en derecho, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad;

Que, mediante Informe N° 814-2010/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 07 de Julio de 2010, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica es de la opinión que resulta INFUNDADO; lo solicitado por el administrado JUAN JOSE MARTINEZ ALVINES, contra la Resolución Ejecutiva Regional N° 000630-2010/GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 16 de Junio de 2010, sobre recurso de reconsideración; por lo tanto, estése a lo resuelto en la resolución materia de apelación,

Estando a lo informado; contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES;



**Es Copia Fiel del Original**



GOBIERNO REGIONAL TUMBES  
PRESIDENCIA REGIONAL



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

Sr. Arsenio Costa Cura

Jefe de la Unidad Trámite Documental

"Año De La Consolidación Económica Y Social Del Perú"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N<sup>o</sup> 000769-2010/GOB. REG. TUMBES - P.

Tumbes, 22 JUL 2010

En uso de las atribuciones conferidas al despacho mediante Ley N<sup>o</sup> 27867 - LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES.

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO**, el Recurso Impugnativo de Apelación interpuesto por el administrado JUAN JOSE MARTINEZ ALVINES, contra la Resolución Ejecutiva Regional N<sup>o</sup> 000630-2010/GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 16 de Junio de 2010, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución,

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR**, la presente resolución con conocimiento del interesado, Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Tumbes, y las Oficinas competentes de la Sede Central del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

**Regístrese, Comuníquese, Cúmplase Y Archívese.**



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

Dr. Rogger A. Ocampo Prado  
PRESIDENTE REGIONAL (e)

